

VISTO:

La Resolución General N° 1485, dictada el 10 de diciembre del 2003, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba el Sistema de Recaudación y Control de Acreditación Bancaria "SIRCREB", para los contribuyentes directos de la Provincia del Chaco, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y moneda extranjera, abiertas en las entidades financieras (Ley N° 21526);

Que la vigencia del régimen establecido por la Resolución General N° 1485, quedó suspendida por la Resolución General N° 1488 del 30 de enero del 2004, por lo que resulta procedente disponer su aplicación a partir del 01 de enero del 2005, constituyendo la recaudación efectuada un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a cargo del sujeto percibido;

Que por los artículos 10°, 12° y 13° de la Resolución General N° 1485, se dispone la adhesión de la Provincia del Chaco al régimen de recaudación unificado -SIRCREB- que para los contribuyentes del Convenio Multilateral se acordara en el marco de los Organismos del Convenio Multilateral (Comisión Arbitral y Comisión Plenaria), quedando facultada la Comisión Arbitral para dictar las normas operativas necesarias para la implementación de dicho régimen, como así también para aprobar la puesta en vigencia efectiva del SIRCREB;

Que en ese marco la Comisión Arbitral dictó la Resolución General N° 104/04 por la que se aprueba el SIRCREB y los procedimientos aplicables para la confección de las declaraciones juradas y depósito de las recaudaciones por parte de los agentes de recaudación, consulta y administración de padrón de jurisdicciones adheridas y consulta de los contribuyentes;

Que tomando como referencia la Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral, esta Dirección General dictó la Resolución General N° 1499, por la cual se puso en vigencia el SIRCREB para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral según lo establecido por la Resolución General N° 1486;

Que asimismo, es necesario establecer que la nómina de sujetos pasibles de recaudación se confeccionará y mantendrá actualizada mensualmente por esta Dirección General de Rentas, remitiendo para su administración a la Comisión Arbitral -SICOM- (Sistema de Control de Grandes Contribuyentes), quien se encargará de enviar los mencionados padrones a los Bancos, de conformidad a la Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral que en uno de los párrafos de los considerandos dispone "que están dadas las condiciones para que las jurisdicciones adheridas, o las que puedan adherirse en el futuro, incorporen a los contribuyentes del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos locales al presente régimen, debiendo para ello emitir un padrón de sujetos comprendidos y ser responsables de su actualización”;

Que además, se debe determinar el mecanismo de conversión de las operaciones a que se refiere la Resolución General N° 1485, realizadas en moneda extranjera;

//-2-

//-2- Continuación de la Resolución General N° 1504

Que esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para dictar estas medidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 330 - t.o. - y el Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 2444762 y sus modificaciones;

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere la Resolución General N° 1485/03 para los contribuyentes directos de la Provincia del Chaco, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y moneda extranjera, abiertas en las entidades financieras (Ley N° 21526), comenzará a regir desde el 01 de enero del 2005.

Artículo 2°: Mensualmente la Dirección General de Rentas confeccionará y mantendrá actualizada (altas y bajas) la nómina de sujetos pasibles de recaudación locales a los cuales los Bancos deberán realizar las retenciones, remitiendo dicho padrón al SICOM (Sistema de Control de Grandes Contribuyentes), dependiente de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Artículo 3°: Establecer que a los fines de la presente serán de aplicación las disposiciones aprobadas por la Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral.

Artículo 4°: Incorporar al artículo 7° de la Resolución General N° 1485/03, el siguiente párrafo :

“ Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina...”

Artículo 5°: Los importes recaudados en virtud del presente régimen deben considerarse como pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los sujetos pasibles de recaudación, imputables según lo establecido en el artículo 8° de

la Resolución General N° 1485, por lo tanto deben incluirse en el rubro correspondiente de la Declaración Jurada mensual (Formulario SI 2201).

Artículo 6°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,

CRP/PAL

ivc